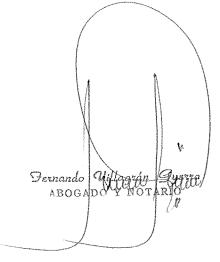


19

25



Primera

En la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil dieciséis, los suscritos: LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR, de sesenta y cuatro (64) años de edad, soltera, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero dos mil seiscientos sesenta y ocho, veinte mil doscientos sesenta y tres, un mil doscientos diecinueve (2668 20263 1219), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA (entidad que en lo sucesivo se denominará el Banco o Banco Central) y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres (33) de su ley orgánica, contenida en el Decreto Número dieciséis guión dos mil dos (16-2002) del Congreso de la República. Acredito mi personería con la resolución de Junta Monetaria número JM guión ochenta y dos guión dos mil catorce (JM-82-2014), emitida en esta ciudad el seis de octubre de dos mil catorce y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de mérito, número ciento treinta guión dos mil catorce (130-2014) del siete de octubre del mismo año, autorizada en esta ciudad por el Secretario Administrativo de el Banco y MARIO JEREZ ZACHRISSON, de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa y cinco, setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, cero ciento uno (1995 74537 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN de la entidad denominada LA MONNAIE DE PARIS, extremo que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número cuatro (4), autorizada en esta

1/2

**

ciudad el veinte de abril de dos mil quince, por el notario Franco Omar Carrillo Calentti, que contiene la protocolización del poder especial con representación otorgado en Paris, República de Francia, el veinticinco de marzo de dos mil quince, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos el veintitrés de abril de dos mil quince, bajo el número trescientos treinta y cuatro mil ochocientos dieciséis guión E (334816-E); aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente documento privado con legalización de firmas celebramos CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA TERMINADA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). Yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto lo siguiente: a) Que la Junta Monetaria, mediante resolución número JM guión veintiocho guión dos mil dieciséis (JM-28-2016), del nueve de marzo de dos mil dieciséis, aprobó, entre otros, la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas de las denominaciones de un quetzal (Q1.00), de veinticinco centavos (Q0.25), de diez centavos (Q0.10) y de cinco centavos (Q0.05); b) El Banco, a los efectos de contratar la acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas terminadas a que se refiere el inciso anterior, en atención a lo establecido en el inciso d), del artículo cuarenta y cuatro (44) de la Ley de Contrataciones del Estado, promovió el proceso correspondiente; y c) Que la comisión designada para la recepción, apertura y calificación de las ofertas respectivas, en el informe de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, procedió a recomendar a la Gerencia General la contratación de la entidad "LA MONNAIE DE PARIS", para la acuñación (fabricación y suministro) de monedas

28

35

39

40

43

45

47

48



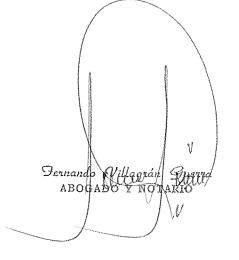
13

18

19

23

25



segunda

metálicas terminadas de la denominación de cinco centavos de quetzal (Q0.05). SEGUNDA: (Objeto). En consecuencia de lo consignado en la cláusula anterior, yo, Lidya Antonieta Gutierrez Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto que por el presente documento privado con legalización de firmas se contrata a la entidad "La Monnaie de Paris", para la acuñación (fabricación y suministro) de monedas metálicas terminadas de la denominación de cinco centavos de quetzal (Q0.05). Por mi parte, yo, Mario Jerez Zachrisson, en la calidad con que actúo, manifiesto que "La Monnaie de Paris" se compromete ante el Banco a fabricar y suministrarle sesenta (60) millones de piezas de monedas metálicas terminadas de la denominación de cinco centavos de quetzal (Q0.05), a entera satisfacción de el Banco, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y las características generales y especificaciones técnicas elaboradas para el efecto por el Banco, documentos que en anexo, numerado del cincuenta y tres (53) al ciento siete (107), el cuatrocientos trece (413), el cuatrocientos catorce (414) y del cuatrocientos treinta y uno (431) al cuatrocientos sesenta y siete (467), forman parte del presente contrato. TERCERA: (Lugar y tiempo de entrega). El Contratista se compromete a entregar las monedas relacionadas en la cláusula precedente, en la séptima avenida veintidos guión cero uno, zona uno (7ª, avenida 22-01, zona 1) o en la Avenida Petapa cuarenta y tres guión ochenta y uno, zona doce (Avenida Petapa 43-81, Zona 12), ambas direcciones de esta ciudad, de la forma siguiente: a) primera entrega: doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos (200) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. b) segunda entrega: doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos treinta (230) días calendario, contados a partir del día

3/

siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. c) tercera entrega: doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos sesenta (260) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato; d) cuarta entrega: doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en doscientos noventa (290) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato; y e) quinta entrega: doce millones (12,000,000) de piezas de monedas metálicas terminadas, en trescientos veinte (320) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. CUARTA: (Precio, forma y medio de pago). El Banco pagará a el Contratista por la acuñación (fabricación y suministro) de las monedas metálicas objeto del presente contrato, la cantidad equivalente en quetzales de CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,800.00), que incluye el costo de fabricación, así como los modelos para fabricar los troqueles maestros e instrumentos de acuñación, seguro, transporte marítimo hasta el Puerto Quetzal, localizado en el Municipio del Puerto de San José, Departamento de Escuintla y por vía terrestre desde dicho puerto hasta las instalaciones de el Banco, así como los gastos realizados en el territorio nacional hasta la entrega de las monedas a que se ha hecho referencia, en las bóvedas de el Banco. El pago a el Contratista se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta e institución bancaria que, bajo su responsabilidad, informe por escrito el Contratista a el Banco, en dólares de los Estados Unidos de América, por el monto que corresponda a cada entrega parcial, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de que el Banco finalice, a su entera satisfacción, la verificación

37

40

43

46

47

48



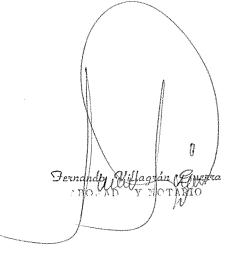
13

18

19

21

23



teriera

selectiva de las monedas metálicas terminadas recibidas de el Contratista. Los gastos incurridos por el Banco por la transferencia electrónica, así como con motivo del desaduanaje, traslado y custodia, serán cubiertos en su totalidad por el Contratista; para el efecto, el Banco llevará registro de dichos gastos, los cuales deben reintegrarse a el Banco, al momento de ser notificados. El Banco se reserva el derecho de suspender el pago, en cualquier momento, si se determinan deficiencias o anomalías en la calidad, cantidad y/o variaciones en las características generales y específicas o se contraviene alguna de las especificaciones establecidas en las características generales y especificaciones técnicas, elaboradas para el efecto por el Banco. El Contratista deberá enviar por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación a cada entrega, directamente a la Dirección del Departamento de Servicios Administrativos y Seguridad de el Banco, por el mecanismo que esta le indique, la documentación siguiente: a) dos (2) facturas originales, debidamente legalizadas; b) conocimiento de embarque; c) lista de empaque; d) certificado de garantía de calidad de las monedas, firmado por el representante legal de el Contratista; e) certificado original del seguro contratado; f) certificado de origen de la fabricación de las monedas; g) certificado de garantía de la composición de metales, emitido por un laboratorio especializado, de reconocido prestigio internacional e independiente a el Contratista; y h) nombres completos y cargos de los firmantes de los documentos, a efecto de poder realizar las gestiones de desaduanaje ante la Superintendencia de Administración Tributaria. Dicha documentación, cuando proceda, deberá estar expresada en dólares de los Estados Unidos de América. QUINTA: (Garantías). A) De cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en apego a lo preceptuado en

N

los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá prestar garantía de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la cual deberá presentarse en las oficinas de este dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Esta garantía deberá estar vigente conforme el artículo cincuenta y seis (56) de dicho Reglamento, hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción, el total de las monedas contratadas y la garantía de calidad correspondiente y podrá formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor de el Banco, por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco Central, en el banco corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá ser por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista; y B) De calidad: El Contratista responderá por la conservación de las características generales y específicas de las monedas, mediante garantía que cubra el valor de las deficiencias que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de recepción de la última entrega de las monedas contratadas, a entera satisfacción de el Banco. La presente garantía

28

30

35

36

39

40

43

45

46

47

48





10

13

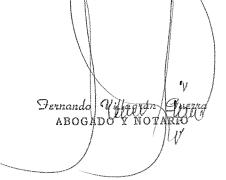
15

18

22

23

25



coasta

deberá constituirse como requisito previo a la recepción de la última entrega de las monedas y podrá formalizarse en cualquiera de las formas siguientes: a) Depósito: Constituir un depósito en efectivo a favor del Banco de Guatemala, por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato. Este depósito deberá efectuarse en la cuenta a nombre del Banco de Guatemala, en el banco corresponsal que este le indique. La información necesaria para realizar dicho depósito la proporcionará la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco; y b) Seguro de caución: Si el Contratista elige formalizar la garantía por medio de la contratación de un seguro de caución, el mismo deberá ser por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato. Dicho seguro deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones, legalmente constituida para operar en la República de Guatemala y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista. SEXTA: (Seguro). El Contratista deberá contratar un seguro que cubra todo tipo de riesgo desde las bóvedas de el Contratista hasta las bóvedas de el Banco, por el equivalente al ciento diez por ciento (110%) del valor del presente contrato. Este seguro no deberá incluir la cobertura sobre el valor facial o nominal de las monedas. **SÉPTIMA: (Sanciones).** A) Retraso en la entrega: El retraso de el Contratista en la entrega de las monedas objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor correspondiente a cada entrega parcial o total, según se trate; B) Variaciones en la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que

represente la parte afectada de la negociación. El Banco se reserva el derecho de rechazar o inutilizar totalmente el o los lotes recibidos y si las necesidades así lo demandan y el Banco así lo dispone, el Contratista deberá fabricar, sin costo alguno para el Banco, la cantidad de monedas que presenten alguna deficiencia; y C) Recuento y verificación de las monedas: El Banco realizará, en forma aleatoria, el recuento y verificación del cumplimiento de las características generales y específicas de, como mínimo, el dos por ciento (2%) del total de las monedas recibidas de el Contratista. Si derivado de dicho recuento y verificación se determina la necesidad de practicar un recuento y verificación superior al dos por ciento (2%) o aplicarlo al cien por ciento (100%) de las monedas, el Contratista se compromete a reconocer a el Banco el costo que esta actividad le represente. OCTAVA: (Traspaso de derechos contractuales). El Contratista no podrá ceder, vender, traspasar a terceros, ni disponer en cualquier forma de los derechos u obligaciones que se deriven del presente contrato. NOVENA: (Propiedad de los instrumentos de acuñación y modelos). Todos los instrumentos de acuñación, así como los modelos para fabricar los troqueles maestros, deberán ser entregados a el Banco al terminar la fabricación de las monedas. DÉCIMA: (Confidencialidad). El Contratista guardará confidencialidad total de la información y datos a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, sean estos escritos, almacenados en medios electromagnéticos o incluidos en medios inteligibles, tales como reportes, despliegues, redes de telecomunicación o similares, que no sean del dominio público. En caso contrario, el Banco podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer las demás acciones legales que correspondan. UNDÉCIMA: (Incumplimiento).

39

40

43

45

47

48

40

50



13

15

18

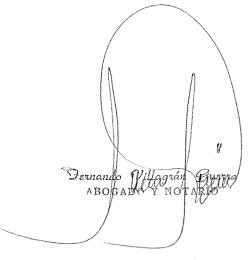
19

20

23

24

25



guinta

En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y en las características generales y especificaciones técnicas, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A) de la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales de la República de Guatemala que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, las oficinas situadas en la octava avenida veinte guión diez, zona once (8ª. avenida 20-10, zona 11), Colonia Mariscal, de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se le hagan en el lugar indicado. DUODÉCIMA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por la Dirección del Departamento de Emisión Monetaria de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración de la Gerencia General de el Banco, para que esta lo trate con el representante legal de el Contratista; y, si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102)

de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA TERCERA: (Cláusula especial). Yo, Mario Jerez Zachrisson, en la calidad con que actúo, manifiesto que la entidad La Monnaie de Paris, conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conoce las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. DÉCIMA CUARTA: (Aceptación). Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

agretienes Mai

En la ciudad de Guatemala, el doce de julio de dos mil dieciséis, como notario DOY FE: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy, a mi presencia, por la licenciada LIDYA ANTONIETA GUTIERREZ ESCOBAR, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista y MARIO JEREZ ZACHRISSON, quien se identifica con el Documento



11

13

15

5 exta

Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos noventa y cinco, setenta y cuatro mil quinientos treinta y siete, cero ciento uno (1995 74537 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de apoderado especial con representación de la entidad La Monnaie de Paris, firmas que calzan un CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE MONEDA METÁLICA TERMINADA, el cual queda contenido en seis (6) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario, y su anexo numerado del cincuenta y tres (53) al ciento siete (107), el cuatrocientos trece (413), el cuatrocientos catorce (414), del cuatrocientos treinta y uno (431) al cuatrocientos sesenta y siete (467), el cual forma parte del referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios, para dejar constancia expresa de este acto, firman con el notario que autoriza la presente acta de legalización de firmas.

Dernando Villagrán Guerra

ABOGADO VIOTARIO

Pernando Villagrán Guerra

ABOGADO VIOTARIO

TIMBRE NOTARIAL

TIMBRE NOTARIAL

